



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563**  
**Email: [j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

|                     |                                                                                      |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Expediente No.      | 190013333007-2019-00289-00                                                           |
| Demandante          | AMBERS LINARES                                                                       |
| Demandado           | NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL<br>MAGISTERIO |
| Medio de control    | EJECUTIVO                                                                            |
| Auto Interlocutorio | Nº 1193                                                                              |

**Referencia:** *Proceso por pago total de la obligación*

Revisado el expediente, se evidencia que el 18 de diciembre de 2019, por reparto le fue asignado el presente proceso ejecutivo al Despacho.

El 19 de febrero del 2020, mediante el auto interlocutorio Nº 296, el Juzgado dispuso librar mandamiento de pago en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO y en favor del señor AMBERS LINARES VEASQUEZ, por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$10.759.000.00) más los respectivos intereses moratorios desde el 30 de noviembre del 2018.

Auto que fue notificado mediante el estado electrónico Nº 16 del 20 de febrero del 2020.

A la parte demandada se le notificó al correo institucional el día 9 de marzo del 2020, entidad que dio respuesta y propuso excepciones de fondo el día 4 de junio del 2020. De las excepciones se corrió traslado a la parte ejecutante el 23 de septiembre del 2020.

El día 21 de septiembre del 2020, el apoderado de la parte ejecutante Dr. EDER ADOLFOTAFURT RUIZ, por correo electrónico allegó escrito donde solicita se termine el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**Para resolver se considera:**

El artículo 461 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece que el proceso se dará por terminado, cuando se pague el total de la obligación.

***“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.***

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Es así como el apoderado, quien se encuentra debidamente facultado para recibir, de conformidad con el poder que reposa en el expediente, allegó escrito el día 21

|                  |                                                                               |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Expediente No.   | 190013333007-2019-00289-00                                                    |
| Demandante       | AMBERS LINARES                                                                |
| Demandado        | NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDONACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO |
| Medio de control | EJECUTIVO                                                                     |

de septiembre del 2020, donde se manifiesta que la FIDUPREVISORA S.A consigno el valor de la obligación a favor del señor AMBERSLINARES VELASQUEZ, dinero que fue depositado en el banco BBVA.

Indica que el pago realizado cumple con la totalidad de la obligación.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho accederá a la petición del apoderado del ejecutante.

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, dispuestas en el auto interlocutorio N° 297 del 19 de febrero del 2020.

**TERCERO:** Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**YENNY LOPEZ ALEGRIA**

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO SISTEMA  
ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓNEN LA PÁGINA WEB  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
POR ESTADO ELECTRÓNICO No 81  
DE HOY 02 DE octubre DE 2020  
HORA: 8:00 a.m.



ALEXANDER LLANTEN FIGUEROA  
Secretario